

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00519.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado como base de recaudo cumple con las exigencias previstas en los artículos 713 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GABRICA S.A.S.**, contra **BUSINESSCAR S.A.** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el cheque base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$25.061.389 m/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

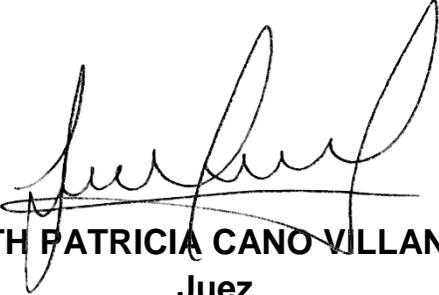
2° Por la suma de **\$5.012.277 m/cte.**, a título de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce personería al abogado **PEDRO QUIROGA BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 14 de agosto de 2020*

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria